

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Guerta aficial.

Ley en la Gaceta oficial.

(Artículo 1. del Código Civil.).

#### SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL F

Por 1 mes. . . . . 2,50 peseta
Por 3 meses. . . . 7
Por 6 meses. . . . 12,50
r

1 año...... 20,50 " Por 1 año...... 24 Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

#### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Lenguas francesa é inglesa, en la Escuela central de Artes y Oficios, dotada con 3.000 pesetas de sueldo y la cual se anuncia á traslación, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1887 sobre enseñanza de las lenguas vivas, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos ó Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de las dos mencionadas enseñanzas y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no es-

tén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto de la Escuela en que últimamente hubiesen servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre de 1889.

— El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta de 6 de Noviembre.)

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven que abajo se nombra, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Gregorio del Val y Sáenz, natural de Cihuri, edad 19 años, estatura alta, pelo negro, ojos garzos, cejas negras, color bueno; viste de paño negro y con decencia.

Logroño 6 de Noviembre de 889.

El Gobernador,

José M." Pérez Caballero

## Comisión provincial.

Sesión de 27 de Junio de 1889.

(CONCLUSIÓN).

Vista una instancia de Tiburcia Palacios, viuda, vecina de Casalarreina, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á su hijo Saturnino Matute Palacios, de 9 años de edad, al cual no puede prestar la debida subsistencia por carecer de recursos:

Visto el art. 147 del Reglamento para el régimen de la casa provincial de Beneficencia, se acordó significar á la recurrente que no pnede accederse á su petición si no ingresa ella á la vez, para lo cual debe recurrir nuevamente á esta Comisión por medio de instancia á la que se acompañará la partida de bautismo é inscripción de nacimiento de ambos.

Previo examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á Bruna Paredes Sáenz, viuda, de 77 años de edad, natural de Nieva de Cameros y á Alejandro García Izquierdo, de 69 años, viudo, natural y vecino de Villamediana.

Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de Fuenmayor, relativo á las fincas que en dicha localidad posee D.ª María Altagracia Rodríguez y Montaño:

Resultando que de las nueve fincas que aparecen á su nombre en el amillaramiento, solo dos se expresa que son llevadas en arrendamiento por don José Alcalde y D. Severiano Medel, sin que respecto á las siete restantes se exprese si se hallan administradas por alguna persona ó llevadas en inquilinato:

Resultando que por las dos primeras fincas que quedan expresadas pagan D. José Alcalde doscientas cincuenta pesetas anuales y D. Severiano Medel, noventa, de las cuales tienen entregadas á cuenta cien y veinte pesetas respectivamente.

Considerando que, por la riqueza imponible con que figura, las siete fincas sobre las que nada se expresa, se vé que, aun unido el producto que puedan rendir á las 340 pesetas que anualmente producen las dos que llevan en arrendamiento D. José Alcalde y don Severiano Medel, no llegará á rebasar ni con mucho la cantidad necesaria para hacer frente al pago de las estancias que D.ª María Altagracia se halla causando hoy en el Hospital provincial, y posteriormente, de comprobarse la demencia que se supone padece, en el Manicomio en que sea recluída, se acordó ordenar al Alcalde de Fuenmayor lo siguiente:

1.º Que requiera á D. José Alcalde de Marcos y D. Severiano Medel, vecinos de Fuenmayor, que las rentas que vayan devengando las fincas que de la propiedad de D.ª María Altagracia llevan en arrendamiento, las ingresen en la Depositaría de fondos provinciales donde se les expedirá para su resguardo la carta de pago correspondienta; y,

2.º Que procure averiguar si las otras siete fincas, propias de la D.ª María, y respecto á las cuales no se expresa si se hallan dadas en arrendamiento, administradas ó sin cultivar, en cuyo último caso quedará encargado de practicar las diligencias necesarias al objeto de que sean tomadas en inquilinato, dando aviso de ello á esta Camisión

Se acordó interesar al Sr. Presidente de la Junta administrativa del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, que cuando sea posible se sirva disponer la traslación á dicho manicomio de los dementes Miguel Pascual Lladó, natural y vecino de Aldeanueva de Ebre; de Cipriana Cabrejas Martínez, natural de Canales y de la citada doña María Altagracia Rodríguez Montaño, los cuales deberan ser conducidos desde este capital, interesando á dicho señor

Presidente avise con alguna antelación, y advirtiendo que los referidos dementes ingresarán en concepto de observación, dándose conocimiento al Juzgado de Instrucción de esta capital en cuanto á la traslación de D.ª María Altagracia Rodríguez.

Visto lo que resulta del expediente instruído por el Alcalde de Fromista y lo que interesa la Comisión provincial de Palencia, se acordó interesar al señor Presidente de la Junta administrativa del Manicomio de San Baudilio de Llobregat disponga la traslación del demente Pablo Torras Sáez, natural de Ezcaray, desde el pueblo de Fromista, provincia de Palencia, de donde aquel es vecino, en clase de observación y dándose conocimiento de este acuerdo á la Comisión provincial de Palencia.

Atendiendo á que en el manicomio de Valencia se halla desde hace años el demente D. Casimiro Negrillos, natural de Autol, costando la estancia veinticinco céntimos de peseta más que en San Baudilio, se acordó rogar al señor Presidente de la Junta administrativa de este último Asilo, se sirva disponer la traslación al mismo del expresado demente Negrillos.

Hallándose acogido en la casa de Beneficencia el joven Benito López Rodero, hijo de Benito López Alvarez, portero del Hospital provincial, que falleció hace mas de un año, dejando algunos efectos, metálico y mobiliario, de que se hizo cargo el Juzgado de primera instancia de esta capital, velando por los intereses del referido joven, se acordó rogar á dicho señor Juez que si ha terminado ya el juicio de ab-intestato se sirva expresar los alcances que resulten á favor del huérfano Benito López y disponer se entreguen á esta corporación, como representante que es del mismo y de todos los asilados en la casa de Beneficencia.

El Sr. Vicepresidente hizo constar que había dispuesto la traslación á la casa de Beneficencia del cuadro que representaba la muerte del "Gran Capitán."

Examinada el acta de subasta para el suministro de tocino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó adjudicar definitivamente el remate á favor de D. José Sáenz, vecino de esta ciudad, al precio de una peseta noventa y cuatro céntimos cada kilogramo, requiriéndole para que en el término de quinto día, eleve su depósito al 10 por 100, como garantía de la subasta.

Examinada el acta de subasta para el suministro de carnes frescas á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio de 1889-90, de la que resulta adjudicado provisionalmente el remate á favor del mejor postor D. Lucas Ruanes, que se compromete á efectuar el suministro por la cantidad de una peseta nueve céntimos el kilogramo, más habiendo comparecido en este acto D. Anselmo Sanz y el citado Ruanes, provistos de sus correspondientes cédulas personales, solicitando que se apruebe la cesión que

hace á favor de D. Anselmo Sanz de todos los derechos adquiridos, el cual se subroga en los derechos y obligaciones del rematante:

Vistos los artículos 24 y 25 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó aprobar la cesión y requerir al citado D. Anselmo Sanz, para que en el término del quinto día eleve su depósito al 10 por 100 del tipo de la subasta como garantía de la misma.

Examinada el acta de remate para el suministro de pan, resulta adjudicado provisionalmente á favor de D. Rafael Monforte, único postor, al precio de treinta y cuatro céntimos de peseta el kilogramo, y se acordó la adjudicación definitiva requiriéndole para que en el término de quinto día eleve el depósito al 10 por 100 y se formalice el contrato con el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Habiendo comparecido en este acto D. Rafael Monforte y D. Juan Esteban Muñoz exhibiendo sus cédulas personales, solicitaron que se apruebe la cesión que el primero hace al segundo de los derechos adquiridos y manifestando al Sr. Esteban que se subroga en los derechos y obligaciones del rematante:

Vistos los artículos 24 y 25 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó aprobar la cesión y traspaso á favor de D. Juan Esteban Muñoz, á quien se requerirá para la formación del contrato.

Vista el acta de subasta para el suministro de tocino á los presos del Correccional durante el año económico de 1889-90, se acordó aprobar definitivamente la adjudicación á favor de D. Angel Solanas Altuzarra al precio de una peseta noventa y seis céntimos el kilogramo.

Examinada el acta de subasta para el suministro de pan á los presos del Correccional.

Resultando haberse adjudicado provisionalmente á favor de D. Juan Esteban Muñoz, al precio de treinta y cuatro céntimos de peseta el kilogramo, se acordó la adjudicación definitiva, requiriéndole, así como á D. Angel Solanas, para que en el término de quinto día eleven los depósitos al 10 por 100 del importe de las subastas.

Examinada el acta de la subasta para el servicio de bagajes del cantón de esta ciudad durante el ejercicio de 1889-90 aparece adjudicado provisionalmente el remate á favor de D. Martín Rodríguez, como mejor postor que se compromete á efectuar el servicio por la cantidad de mil noventa y nueve pesetas, y se acordó la aprobación del mismo y adjudicación definitiva á favor de dicho individuo y requerirle para que en el término de quinto día eleve su depósito al 10 por 100 del tipo de la subasta como garantía del contrato.

Examinada el acta de subasta para el servicio de bagajes del cantón de Torrecilla de Cameros durante el ejercicio de 1889-90, de la que aparece no haberse presentado licitador alguno y sí ante la cabeza del cantón que fué adjudicado provisionalmente á favor

de D. Gregorio Bacas Muelas en la cantidad de ciento noventa y nueve pesesas como mejor postor, se acordó la adjudicación definitiva del remate á favor de citado individuo y requerirle para que en el térmíno de quinto día eleve el depósido al 10 por 100 del importe de la subasta como garantía del remate.

En la subasta celebrada para el servicio de bagajes del cantón de Santo Domingo durante el ejercicio de 1889-90, el día 12 del actual ante la Comisión provincial, no se presentó licitador alguno para verificar el servicio, más como en la celebrada en la cabeza del cantón, lo hiciese D. Telesforo Mendiola bajo el tipo de setecientas pesetas, remate que le fué adjudicado provisionalmente, se acordó la adjudicación definitiva á favor del citado Mendiola, requiriéndole para que en el plazo de quinto día eleve su depósito al 10 por 100 como garantía de la subasta.

Examinada el acta de subasta celebrada el día 12 del corriente en esta capital para efectuar el servicio de bagajes en los cantones de la provincia durante el ejercicio de 1889-1890, aparece que D. Rufino Mateo García hizo proposición comprometiéndose á efectuarel servicio por la cantidad de quinientas pesetas en el cantón de Cervera río Alhama, por lo que fué adjudicado provisionalmente el remate; en la subasta celebrada ante la cabeza del cantón, se ofreció para efectuarlo D. Francisco Navarro y González, por la suma de seiscientas noventa pesetas y como resulte más ventajosa la proposición de D. Rufino Mateo, se acordó la adjudicación definitiva del remate á favor del mismo y requerirle para que eleve su depósito al 10 por 100, importe de la subasta, que ejecutará en el plazo de quinto día.

Vista el acta de subasta celebrada en esta capital para el servicio de bagajes durante el ejercicio de 1889-1890, no aparece haberse presentado proposición alguna respecto al cantón de Nájera; pero sí lo ha hecho D. Eugenio Ursay Ruiz ante la cabeza de cantón ofreciendo ejecutar el servicio por la cantidad de cuatrocientras ocho pesetas, habiéndole sido adjudicado provisionalmente el remate, se acordó la aprobación y adjudicación definitiva á favor del citado Ursay, y requerirle para que en el término de quinto día eleve su depósito al 10 por 100 del tipo de la subasta como garantía de la misma.

Del acta de subasta celebrada en esta capital para el servicio de bagajes en el año económico de 1889-1890, aparece que D. Santiago del Pozo se compromete á efectuar el servicio por la suma de quinientas noventa y nueve pesetas durante dicho período en el cantón de Arnedillo, más como de la celebrada en la cabeza del cantón resulta que D. Leon Ruiz y Colorado, se compromete á efectuar dicho servicio por la cantidad de quinientas noventa y cinco pesetas, proposición más ventajosa que la hecha por el Sr. Pozo; se acordó la aprobación y adjudicación definitiva del remate á

favor de D. Leon Ruiz, requiriéndole para que en el plazo de quinto día eleve su depósito al 10 por 100 del importe del remate como garantía del mismo.

Habiendo quedado desiertas las subastas para el servicio de bagajes en los cantones de Calahorra, Alfaro, Cenicero, Haro y Ausejo, y resultando en las subastas celebradas una economía de mil noventa y nueve pesetas, se acordó celebrar nueva subasta que tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Julio, dando principio el acto á las diez de la mañana y aumentar los tipos en esta forma: Calalahorra, ochocientas pesetas; Alfaro, ochocientas; Cenicero, mil; Haro, ochocientas, y Ausejo, mil noventa y nueve pesetas, distribuyendo de esta manera la suma de mil noventa y nueve pesetas, obtenida en las subastas de los otros cantones.

Habiendo quedado desierta la segunda subasta celebrada para arrendar la recaudación de derechos en el Portazgo de Briñas, se acordó anunciarla de nuevo para el día 16 del próximo mes de Julio, dando principio el acto á las once de la mañana y fijar el tipo de la subasta en la cantidad de siete mil pesetas.

Accediendo á instancia de D. Fermín Galo Eguiluz, se acordó concederle quince días de licencia para que pueda concurrir á los baños de Fitero.

Se leyó una instancia de D. Gregorio Pascual Ruiz de Zúñiga, practicante del hospital provincial, exponiendo que la causa de no haberse hallado en el establecimiento el día doce del actual, fué por haber salido á cumplimentar una orden del Sr. Médico militar, D. Victorino Novoa, por lo que suplica se le alce la suspensión de sueldo que le fué impuesta. Se acordó en vista de lo expuesto alzar la suspensión de sueldo; pero como ya se han cometido otras faltas, para evitarlas en lo sucesivo, se acordó que D. Gregorio Pascual, á quien como se ha dicho se alza la suspensión de sueldo, sufra una reprensión ante esta Corporación provincial.

Se dió cuenta de una instancia del Administrador del Correccional, manifestando que con fecha 28 de Marzo último ingresó en la cárcel del partido Valentina Díez, natural de Rivafrecha, con un niño en lactancia, y habiendo solicitado del Exemo. Ayuntamiento medio socorro para el niño, se le concedió según costumbre:

Que con fecha 20 de Abril pasó á la Audiencia la causa de la referida Valentina y desde aquella fecha viene dando á la madre un socorro y medio por el niño; pero habiendo presentado las cuentas en Contaduría, han rechazado el medio socorro del niño hasta que recaiga la aprobación de esta Corporación. Atendiendo á la costumbre observada en estos casos, se acordó conceder á Valentina Díez, medio socorro más, para que pueda atender á la lactancia de su hijo entendiéndose el abono desde que pasó á la cárcel de Audiencia.

y sí ante la cabeza del cantón que fué por el Sr. Pozo; se acordó la aprobación En vista de exposición de D. Clauadjudicado provisionalmente á favor y adjudicación definitiva del remate á dio Orío, manifestando que no le es posible continuar prestando servicio de barbería en el Correccional, se acordó admitirle la renuncia y nombrar á D. Trifón Lacalle, con la misma gratificación de 125 pesetas.

Siendo urgente atender á la recaudación de los derechos del Portazgo de Briñas, desde el día 1.º de Julio próximo, se acordó ordenar directamente al jefe de la sección de Obras públicas, designe un capatáz que se encargue de la recaudación en dicho portazgo.

Se levantó la sesión. El Secretario, Joaquín Farias.

### Sesión extraordinaria de 30 de Junio de 1889

En la ciudad de Logroño, á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, previa convocatoria en el Salón de sesiones de la Diputación bajo la presidencia del señor D. Pedro Uzquiano, los Sres. Diputados, Arjona y Argáiz, Secretario accidental Eguíluz, con el fin de proceder al sorteo para la amortización de sesenta y cinco obligaciones provinciales de la segunda emisión y cuarenta y ocho de la tercera, concurriendo al acto el Notario D. Plácido Aragón.

Verificados los sorteos resultaron amortizadas las obligaciones señaladas con los números siguientes:

#### Obligaciones de 2.ª emisión.

Números 300, 315, 297, 108, 303, 111, 424, 173, 96, 214, 325, 298, 426, 209, 103, 321, 179, 177, 29, 294, 211, 117, 296, 291, 94, 24, 425, 21, 33, 217, 30, 110, 437, 434, 27, 121, 97, 120, 220, 25, 107, 102, 26, 176, 293, 20, 122, 311, 212, 178, 429, 99, 31, 322, 32, 213, 431, 317, 430, 100, 113, 433, 207, 116, 114.

#### Obligaciones de 3.ª emisión.

Números 70, 29, 34, 54, 45, 80, 246, 247, 258, 65, 245, 260, 255, 242, 67, 262, 41, 47, 83, 244, 40, 78, 72, 263, 77, 58, 46, 253, 75, 93, 97, 265, 252, 60, 86, 259, 43, 82, 39, 36, 62, 94, 55, 52, 64, 38, 50, 32.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguíluz.

#### Sesión de 10 de Julio de 1889.

En la ciudad de Logroño, á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

#### Diputados

Sres. Argáiz

- " Arjona.
- " Sáenz Santa María.

#### Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

REEMPLAZO DE 1889

#### TUDELILLA

Número 9. Quintín Sáenz González:

Visto el acuerdo de esta Comisión fecha 3 de Junio próximo pasado:

Resultando tiene un hermano llamado Dionisio y que sirve en el tercer regimiento de artillería:

Resultando que tiene otro hermano Ilamado Fermín, casado y de 25 años de edad, la Comisión provincial, en sesión de 5 de Junio próximo pasado, acordó se justificara la pobreza del padre:

Resultando que, según aparece de amillaramientos, el padre figura con un producto líquido imponible de 456 pesetas, de las que, deducidas 82 con 18 céntimos que paga por contribución, queda un líquido de 363 pesetas con 82 céntimos:

Considerando que por esta razón el padre no puede ser reputado pobre, mucho más si se tiene en cuenta que no tiene otros hijos, sino los mencionados:

Visto el párrafo 2.º, caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle soldado sorteable, comunicando el acuerdo al Alcalde á los efectos oportunos.

REEMPLAZO DE 1888

#### ALBELDA

Número 4. Domiciano Ramírez Cabezón:

Resultando tiene un hermano llamado Cipriano, que sirve por su suerte en el cuerpo de orden público en Cuba, y otro de nombre Manuel, de estado casado y de 29 años de edad, se acordó ordenar al Alcalde remita expediente que justifique el extremo referente á la pobreza del padre, y en el caso de que este hubiera fallecido, del de la madre.

### BRIONES

Número 14. Francisco Alonso Tordomar:

Visto el acuerdo de la Comisión fecha 12 de Junio próximo pasado:

Resultando que la madre del mozo figura en los amillaramientos con una riqueza líquida imponible de 198 pesetas:

Visto lo dispuesto en el párrafo 2.°, caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito.

### VILLOSLADA

Número 7. Martín González Sánchez:

Resultando que su hermano Manuel que sirvió en el batallón cazadores de Alba de Tormes, se encontraba el 28 de Abril en uso de licencia indefinida:

Resultando tiene otro hermano llamado Pablo, que cuenta 17 años de edad cumplidos el 17 del actual, sin que conste se halle comprendido en ninguno de los casos que señala la regla 1.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle soldado sorteable.

#### LA SANTA

Número 1. Narciso Reinares Mar-

Resultando que el certificado de existencia de su hermano Pedro se halla expedido sin hacer constar la fecha, razón por la cual no puede resolverse la excepcón, puesto que aunque en él se exprese que en la actualidad se halla disfrutando de licencia indefinida, no se sabe á qué fecha se refiere, se acordó devolver el expresado certificado al Excmo. señor Capitán general de Valencia, rogán lole se digne remitir nuevo certificado en el que se haga constar la situación en que se encontraba el día 1.º de Abril del año actual el soldado Pedro Reinares Martínez

REEMPLAZO DE 1887

#### BADARÁN

Número 1. Casildo Martínez Urizar:

Resultando tiene un hermano llamado Braulio que sirve por su suerte en el regimiento infantería de Tarragona, y otro de nombre Manuel, casado y de 28 años de edad, se acordó ordenar al Alcalde remita expediente que justifique el extremo referente á la pobreza del padre, y en el caso de que éste hubiese fallecido, del de la madre.

#### HARO

Número 29. Juan de Mata Sedano Guerrero:

Resultando que su hermano Millán sirve por su suerte en el batallón de ingenieros de Cuba, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

## AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Número 1. Aquilino Sánchez Martínez:

Resultando tiene un harmano llamado Casimiro, que sirve por su suerte en la Comandancia de la Guardia civil de Puerto Príncipe, y otros tres llamados Valentín, Tomás y Alejandro, casados, mayores de 17 años, se acordó ordenar al Alcalde remita expediente que justifique el extremo referente á la pobreza del padre, y en el caso de que éste hubiera fallecido, del de la madre.

#### TORRECILLA DE CAMEROS

Número 4. Felipe Ruiz Sáenz López:

Resultando tiene un hermano llamado Venancio, que sirve por su suerte en el batallón cazadores de Alba de Tormes, y otro de nombre Julián, casado y de 25 años de edad, se acordó ordenar al Alcalde remita expediente que justifique el extremo de la pobreza del padre y en el caso de que este hubiera fallecido, del de la madre.

Núm. 8. Esteban Aretio Gil:

Resultando tiene un hermano llamado Julián que sirve por su suerte en el batallón cazadores de Alba de Tormes y otro de nombre Simón, de estado casado y de 27 años de edad, se acordó ordenar al Alcalde remita expediente que justifique el extremo de

la pobreza del padre y en el caso que este hubiere fallecido, del de la madre.

REEMPLAZO DE 1886

#### HARO.

Número 53. Martín Méndez Díaz: Resultando que su hermano José María sirve por su suerte en el regimiento infantería de España:

Resultando tiene otro hermano llamado Benigno, casado, de 28 años de edad:

Visto el expediente instruído á instancia del padre del mozo en el que no se justifica el hecho principal que ha de dar margen á la excepción, ó sea á la pobreza de éste, se acordó ordenar al Alcalde remita certificación de lo que resulte de amillaramientos á nombre de D. José Méndez García.

#### DAROCA

Número 1. Eustasio Alonso Romero:

Resultando que su hermano Francisco sirve por su suerte en el Ejército de Cuba, perteneciendo al cuerpo de Orden público y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### VIGUERA

Número 8. Robustiano Rodríguez Soldevilla:

Resultando que este mozo se halla cubriendo cupo en el cuerpo de Orden público de la Habana en concepto de sustituto de su hermano Cesáreo á quien correspondió por suerte servir en Ultramar en el primer reemplazo de 1885:

Resultando no tiene más hermanos que el referido Cesáreo y otro llamado José que cumple 16 años el día 10 de Septiembre de este año:

Considerando que la sustitución verificada entre hermanos lleva consigo el cambio recíproco de derechos y obligaciones militares por lo que en este caso debe entenderse que sirve en el Ejército por su suerte Cesáreo Rodríguez Soldevilla, aunque sustituída su plaza por su hermano Robustiano, se acordó declararle á éste, recluta en depósito.

Se acordó elevar á la Secretaría general del Consejo de Estado el expediente promovido por el mozo Remigio León Azcona, é informar en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo habil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el mozo Remigio León Azcona, número 46 del alistamiento de Calahorra, y perteneciente al reemplazo de 1887, contra el acuerdo de esta corporación provincial que le declaró soldado sorteable en revisión en el año corriente.

De antecedentes resulta.

Que dicho mozo no alegó excepción alguna en el reemplazo de 1887, más habiendo sido incluído en el mismo alistamiento otro hermano llamado Angel que obtuvo en el sorteo el número 91 y dado de alta en el regimiento infantería de Mindanao, el Ayuntamiento, cumpliendo con lo que

preceptúa la regla 10.ª art. 70 de la ley, declaró exceptuado al Remigio, que obtuvo en dicho sorteo el número 491 y la Comisión provincial en sesión de 24 de Mayo de 1888 interesó al señor Coronel jefe de la zona militar para que el expresado Remigio fuera dado de baja en relación de soldados sorteables y de alta en las que expresa el caso 3.º art. 123 de la ley de Recluta-

Que en el reemplazo del presente año la Comisión reclamó del Excelentísimo Sr. Capitán general de las islas Baleares certificado de existencia del soldado Angel que sirve en el regimiento infantería de Mindanao y ordenó al Alcalde de Calahorra manifestase los otros hermanos del mozo, la fecha de su nacimiento y estado, documentos y datos que la Comisión estimaba necesarios para resolver la excepción:

Que el Alcalde de Calahorra cumplió con lo que la Comisión le ordenó y expuso que el mozo tenía, entre otros hermanos, uno llamado Isidoro, nacido en 2 de Enero de 1871:

Que la Comisión, teniendo en cuenta que el mozo no reunía la cualidad de hermano único, por tener otro mayor de 17 años y no comprendido en ninguno de los otros casos que señala la regla 1.ª art. 70 de la ley de Reclutamiento, le declaró, en sesión de 27 de Mayo último, soldado sorteable; Y que contra dicho acuerdo el mozo interpuso en tiempo hábil recurso de apelación, exponiendo que la excepción debe continuar mientras subsista su hermano en activo, pues así se deduce de la regla 10.ª artículo 70 de la ley, sin que incumba el tener más hermanos mayores de 17 años, creyendo no debe sufrir otro sorteo:

No es este el sentir de la Comisión en cuanto se refiere á la primera parte del fundamento que se expone, pues lo dispuesto en la regla 10.ª art. 70 no destruye lo que preceptúa el caso 10 art. 69, según el cual la excepción que en él se indica ha de otorgarse en el caso de que al padre no le quede otro hijo mayor de 17 años, circunstancia que no concurre en el presente por tener otro de 17 años y no comprendido en ninguno de los otros casos que señala la regla 1.ª art. 70, según se ha expuesto. Lo dispuesto en dicha regla 10.ª la ley lo convierte en la excepción que expresa el caso 10 art. 69. Estas mismas consideraciones son aplicables cuando el padre fuese pobre, caso que expresa el apartado 2.º caso 10 artículo 69, pues sabido es que la excepción que dicho caso comprende es doble, y es así mismo común á la madre en cualquier estado en que se encuentre:

La Comisión ha de hacer notar que no está en su ánimo en que el mozo sufra otro sorteo, pues no desconoce lo resuelto en Real orden de 7 de Diciembre de 1886 inserta en la Gaceta de Madrid del 8 del mismo. Expuestas estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

Constando de comunicación del Al-

calde de Navarrete, que el mozo Eusebio Nalda Zorzano, soltero, de 26 años de edad, natural de dicha villa, no ha sido incluído en ningún alistamiento en atención á que hace bastantes años se ausentó de ella con toda su familia y no figuraba en sus empadronamientos desde aquella época:

Resultando que según participa el Sr. Juez de instrucción de Coria, de cuyo escrito dió conocimiento á esta Comisión el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, dicho mozo ha declarado no haber hecho efectiva su responsabilidad en materia de reemplazos:

Considerando que el servicio militar es obligatorio para todos los españoles que al cumplir la edad de 19 años no excedan de la de 40 el día 31 de Diciembre del año en que ha de verificarse la declaración de soldados:

Considerando que, según lo dispuesto en el caso 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento, deben ser incluídos en el alistamiento del pueblo de que son naturales los mozos que se hallen sin alistar, siempre que no lo sean con preferente derecho en algún otro por hallarse comprendido en cualquiera de los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho artículo, lo cual sería objeto en su caso de decisión por medio de competencia:

Visto lo dispuesto en el art. 30 de la vigente lev de Reclutamiento y Real orden de 7 de Mayo de 1888, inserta en la Gaceta de Madrid del 10 del mismo y Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 6 de Junio siguiente, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Navarrete que con toda urgencia proceda á cumplir con las prescripciones que dicha Real orden determina, dando conocimiento de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia para que á la vez lo haga al Sr. Juez de instrucción de Coria, según interesa.

Se aprobó una circular recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento de la ley de Reemplazos respecto á los expedientes de prófugo que han debido instruir y fallar antes del día de hoy.

(Se continuará.)

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Teruel dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios de la sección de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Zaragoza 21 de Octubre de 1889. — El Vicerrector, Clemente Ibarra.

## Sección Judicial.

Don Albino del Prado y Medina, Juez instructor de esta ciudad y su partido,

Por la presente hago saber: Que en la noche del treinta al treinta y uno de Octubre último, fueron robados del molino denominado de Abajo, en las cercanías de Herramélluri, los dos caballos cuyas señas se expresan á continuación.

En su virtud, y conforme con lo acordado en la causa que instruyo por dicho delito, ruego á los señores Jueces instructores y demás autoridades y auxiliares que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de indicadas caballerías y que halladas las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Santo Domingo de la Calzada y Noviembre cinco de mil ochocientos ochenta y nueve. — Albino del Prado.—P. S. M., Juan Antonio de Lama.

Señas de los caballos.

Uno negro peciño, de tres años, un metro y cincuenta centimetros de alzada, tuerto del ojo izquierdo, entero, con oreja grande.

Otro, capón, negro morcillo, de un metro cuarenta y cinco centimetros, con una herida en el espinazo por hallarse destinado á la carga, de siete á ocho años, topino de los pies y algo romo, y los dos colines.

## ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado designar como único colegio electoral la casa consistorial de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo próximo pasado y el art. 38 de la ley Municipal vigente.

Muro de Aguas 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Palacios.

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo.

Y en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y artículo 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Tirgo 31 de Octubre de 1889. — El Alcalde, Ramón Briones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal.

San Torcuato 1.º de Noviembre de 1889. - El Alcalde, Florentino Lum-

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo.

Y que en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para general conocimiento.

Cidamón 1.º de Noviembre de 1889. -El Alcalde, Pedro Cabezón.

## Anuncios particulares.

#### EMILIO ALVARADO,

OCULISTA DE VALLADOLID,

Ex-Director de la Casa de Salud de PALENCIA,

Permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre, fonda del Comercio, de Manuel Alfageme, muro del Carmen, núm. 9.

Durante su ausencia queda al frente de la consulta de Valladolid su hermano político, el Médico D. Adolfo Alva-I.—15

IMPRENTA PROVINCIAL.